

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 11001400303220210018100  
**Asunto:** Acción de tutela  
**Accionante:** Jorge Edilberto Urrea Morales  
**Accionada:** Secretaría Distrital de Movilidad  
**Decisión:** Niega (*habeas data* e igualdad)

Se procede a resolver la acción de tutela de la referencia, trámite al que fueron vinculados el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

### ANTECEDENTES

Jorge Edilberto Urrea Morales, en nombre propio, deprecó la protección de sus derechos fundamentales de *habeas data* e igualdad, presuntamente vulnerados por la Secretaría Distrital de Movilidad, debido a que, luego de solicitar mediante derecho de petición la eliminación de la orden de embargo que figuraba con su número de documento, aquella sigue apareciendo en la página web de la entidad.

En consecuencia, solicitó ordenar a la secretaría accionada que proceda con “el levantamiento de la orden de embargo y la restructuración de plataforma”.

Enterada del trámite constitucional, la **Secretaría Distrital de Movilidad**, alegó la improcedencia del amparo invocado “porque la parte accionante no agotó los requisitos para que la acción constitucional de tutela proceda como mecanismo de protección subsidiario y/o transitorio”; la ausencia de vulneración del derecho fundamental del debido proceso por parte de la Dirección de Gestión del Cobro y la configuración de un hecho superado.

Expuso que con la petición con radicado N.º SDM 20216120146932 del 29 de enero de 2020, se le informo al accionante el estado del comparendo No. 25255792 del 03/12/2020, respuesta que fue notificada por “conducta concluyente” debido a que el oficio de respuesta “el accionante lo anexa en el escrito de tutela”; que revisado el sistema de información contravencional

de la secretaría "SICON PLUS" como el SIMIT, se tiene que están actualizados.

La **Federación Colombiana de Municipios**, autorizada para la administración y manejo del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), señaló que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7, 135 y 159 del Código Nacional de Tránsito, no está legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión, modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Tránsito a nivel nacional sobre infracciones o multas impuestas y cargadas por cada organismo.

La **Concesión RUNT S.A.** manifestó que al consultar la información reportada por los organismos de tránsito se observa que el actor no aparece con multas o infracciones y que la consulta en el RUNT redirige a la plataforma del SIMIT en la cual tampoco figuran infracciones de tránsito.

Además, adujo que "es una sociedad de naturaleza privada que ejecuta el contrato de concesión 033 de 2007, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, razón por la cual, carece de competencia para conocer de cualquier reclamación relacionada con multas y comparendos", ni tampoco está facultada "para eliminar o modificar la información de comparendos, ni para declarar su prescripción o para realizar acuerdos de pago, pues dicha función es competencia exclusiva de los organismos de tránsito como autoridades administrativas, quienes tienen la obligación de reportar directamente esa información al SIMIT y éste a su vez al RUNT".

## CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a una persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado. Tiene como finalidad que, consideradas las circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (C.C. Sentencia T-001 de 1992 M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Censura el accionante que en la consulta de la página web de la secretaría accionada aparezca una orden de embargo en su contra a pesar de que a la fecha no cuenta con ninguna deuda con la entidad y mediante

derecho de petición solicitó la eliminación de tal orden; razón por la cual, debe este despacho dilucidar si tal circunstancia se torna lesiva de sus prerrogativas fundamentales al *habeas data* y a la igualdad.

En el asunto en análisis bien pronto se advierte el fracaso del auxilio suplicado ya que, a pesar que se cumple con el requisito de subsidiariedad para incoar una queja constitucional con el fin de obtener la protección del derecho fundamental al *hábeas data*, esto es, que el afectado haya reclamado la actualización del dato o de la información que considera errónea o prescrita, ante la entidad fuente de información, de manera previa a la interposición de la tutela (radicado N.º SDM 20216120146932), lo cierto es que de las pruebas obrantes en el plenario, se avizora la inexistencia de la conculcación de derechos fundamentales endilgada a la accionada.

Obsérvese que, conforme lo acreditaron la accionante y las entidades vinculadas al trámite constitucional, y también se verificó por el despacho, en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad ([https://www.movilidadbogota.gov.co/web/consulta\\_de\\_comparendos](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/consulta_de_comparendos)) y en la del SIMIT (<https://consulta.simit.org.co/>)<sup>2</sup>, a la fecha se encuentra que el actor fue “desembargado” y no aparece ningún tipo de reporte por concepto de multas y/o sanciones por infracciones de tránsito a su nombre:

Introduzca el tipo y número de su documento de identidad para listar acuerdos de pago, embargos y/o pago de comparendos que tiene pendientes

**BUSCAR**

Tipo de Documento de Identidad  
1 - CEDULA DE CIUDADANIA

Documento de Identidad  
19415043

Placa

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:

slJPI

Buscar

**BOGOTÁ RESULTADO DE CONSULTA**

**Nota:** Si eres funcionario ingresa a [Intranet Simur](#)

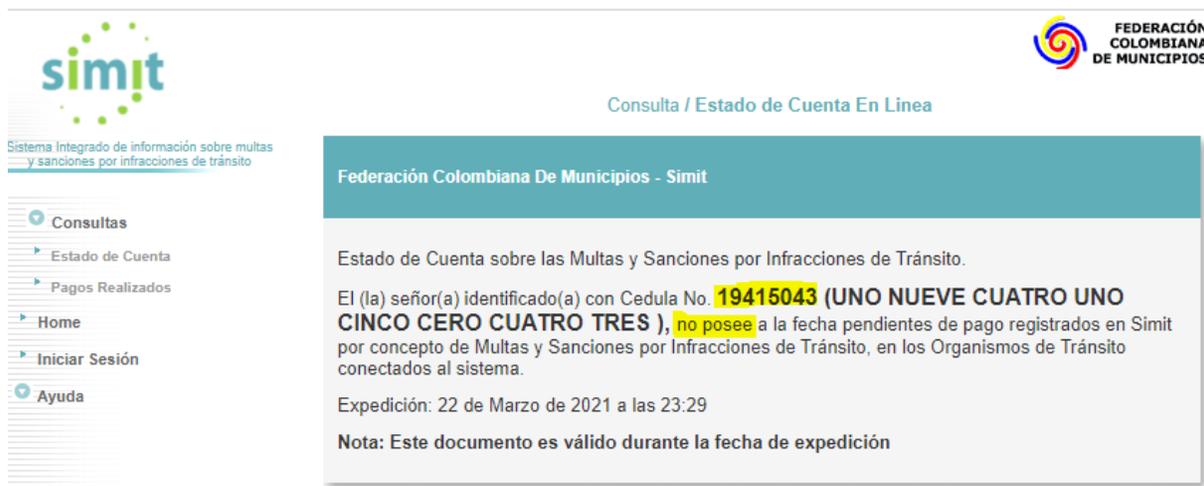
Señor(a) **JORGE EDILBERTO URREA MORALES**  
Mediante Resolución No. 12721 de fecha 11/02/2021, comunicada mediante el oficio No.11230221 usted **fue desembargado**.  
Por favor póngase en contacto con su empleador, banco y/u órgano de registro.  
La Secretaría Distrital de Movilidad ya hizo entrega de esta decisión a dichas entidades

Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto no cumplen con las condiciones jurídicas para la declaratoria de prescripción

NO se encontraron registros de comparendos para este documento.

<sup>1</sup> A esta misma base de datos remite el RUNT (<https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-de-infracciones-de-transito>).

<sup>2</sup> A esta misma base de datos remite el RUNT (<https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-de-infracciones-de-transito>).



The screenshot shows the Simit website interface. At the top left is the Simit logo with the text 'Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito'. At the top right is the logo of the 'FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS'. The main heading is 'Consulta / Estado de Cuenta En Línea'. Below this is a teal bar with the text 'Federación Colombiana De Municipios - Simit'. The main content area displays: 'Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito. El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. 19415043 (UNO NUEVE CUATRO UNO CINCO CERO CUATRO TRES ), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema. Expedición: 22 de Marzo de 2021 a las 23:29 Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición'. On the left side, there is a navigation menu with items: Consultas, Estado de Cuenta, Pagos Realizados, Home, Iniciar Sesión, and Ayuda.

Así las cosas, resulta innecesario proferir la orden tutelar implorada, ya que, a pesar de que al momento de la interposición de la tutela, según lo acreditó el accionante con el pantallazo adjuntado, aparecía el reporte de la existencia de un embargo en su contra; lo cierto es que en el devenir constitucional se encontró que tal situación fue superada.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señaló:

“La acción de tutela está constituida como un instrumento preferente y sumario, dirigido a la protección de derechos fundamentales que sean violentados o amenazados de una manera actual e inminente, habiéndose reiterado que **existen eventos en los que el amparo pedido se torna innecesario debido a que la amenaza, la omisión o el hecho generador de la acción desaparece en el transcurso de ésta y ya no procede ordenar que se realice lo que ha sido efectuado**”. (C.C. Sentencia T-201 de 2011 M.P. Nilson Pinilla. Se resalta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**Primero: Negar** la protección implorada por Jorge Edilberto Urrea Morales, por cuanto se está en presencia de un hecho superado.

**Segundo: Comunicar** la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero:** Si no fuere impugnada, **enviar** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dcec3da7ae951a14abf38752f34ef8230e0e172916546bbd11aaf968a2567**

**6c**

Documento generado en 24/03/2021 09:56:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**